



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 110

Octubre 2 de 2014

“Por la cual se modifica la Resolución No. 045 del 4 de Abril 2013 del Consejo Académico, para establecer el procedimiento de selección a partir del periodo **Febrero – Junio de 2015** para los Programas Académicos de PREGRADO”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de las atribuciones que le confiere el literal h) del Artículo 20 del Estatuto General de la Universidad del Valle”

C O N S I D E R A N D O :

1. Que la Resolución No. 045 del 4 de Abril 2013 del Consejo Académico reglamenta la Inscripción y Admisión a los Programas Académicos de Pregrado y que en su Artículo 18º establece el procedimiento para realizar la selección de aspirantes;
2. Que el artículo 19 de la Resolución No. 045 del 4 de Abril 2013 del Consejo Académico establece que La Universidad debe adecuar en su proceso de admisión los cambios que se requieran de acuerdo con las modificaciones que realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES en la estructura del Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11;
3. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES ha modificado la estructura del examen SABER 11 que se aplicará a partir del segundo semestre del año 2014 y los puntajes obtenidos por los estudiantes no serán reportados como valores absolutos sino como valores normalizados, lo que hace necesario adaptar el procedimiento de selección.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 18 de la Resolución No. 045 del 4 de Abril 2013 del Consejo Académico y establecer el siguiente procedimiento de selección:

El puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba del Examen de Estado, se multiplicará por la ponderación que el Programa le haya asignado a la respectiva prueba. La ponderación se aplicará, también, a las Pruebas Específicas de Admisión, para los Programas que las exijan. Posteriormente se sumarán los productos, aproximando el resultado a dos cifras decimales y se realizará el ordenamiento, de acuerdo con esta suma, de mayor a menor. Serán admitidos los aspirantes que obtengan los mejores puntajes de la lista ordenada, de acuerdo con el número de cupos ofrecidos por el Programa, lo que definirá la primera línea de corte de admitidos.

PARÁGRAFO: Los puntajes de las pruebas específicas de admisión serán estandarizados y transformados a la misma escala en que el ICFES reporte los resultados de las pruebas del Examen de Estado Saber 11.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 20 de la Resolución No. 045 del 4 de Abril 2013 del Consejo Académico y establecer las siguientes reglas para dirimir empates en la línea de corte, tanto en el llamado inicial como en el llamado adicional:

1. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se elegirá al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha en que se realizarán las inscripciones para el periodo académico al que se está inscribiendo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2º de la Ley 403 del 27 de Agosto de 1997, o en el que esté vigente.

2. Si ninguno o todos los aspirantes empatados han votado en las elecciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, o alguno de ellos no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, se aplicarán los siguientes criterios, hasta dirimir el empate, en su orden:
 - a) Será admitido el aspirante que tenga el mejor puntaje en la prueba del Examen de Estado a la que el Programa Académico le asignó la mayor ponderación. Si el empate persiste, se considerará la prueba a la que el Programa le asignó la segunda mayor ponderación y así sucesivamente hasta agotar las pruebas que tienen ponderación.
 - b) Si una vez agotadas todas las pruebas del Examen de Estado ponderadas por el programa académico, persiste el empate y el programa aplica Prueba Específica de Admisión, será admitido el aspirante que tenga el mejor puntaje en la Prueba a la que el Programa le asignó un mayor porcentaje dentro de la Prueba Específica. Si el empate persiste se considerará la Prueba a la que el Programa le asignó el segundo mayor porcentaje y así sucesivamente.
 - c) Si alguna de las pruebas del Examen de Estado, diferente a la prueba de inglés, no tiene asignada ponderación para el programa académico, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en las pruebas del Examen de Estado exceptuando la prueba de inglés.
 - d) Si el programa académico no asignó ponderación a la prueba de Inglés, será admitido el aspirante que tenga el mayor puntaje en la prueba de Inglés.
3. En el caso de los Programas que definen su admisión con la aplicación de las Pruebas Específicas de Admisión en un cien por ciento (100%), será admitido el aspirante que tenga la mayor nota en la Prueba de la Prueba Específica de Admisión a la que el Programa le asignó un mayor porcentaje. Si el empate persiste se considerará la Prueba a la que el Programa le asignó el segundo mayor porcentaje.
4. Si no es posible dirimir el empate, serán admitidos todos los aspirantes empatados.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de que trata el literal a) del presente Artículo, si dos o más pruebas del Examen de Estado tienen asignada la misma ponderación, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en dichas pruebas.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de que trata el literal b) del presente Artículo, si dos o más pruebas de la Prueba Específica de Admisión tienen asignado el mismo porcentaje, será admitido el aspirante que tenga la mayor suma de los puntajes obtenidos en dichas pruebas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Sesiones del Consejo Académico a los 2 días del mes de octubre de 2014.

El Presidente,

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General